

cientas cincuenta puestas a los fondos del Ayuntamiento -  
 Considerando que si aun en el caso de prestura fianza y admitida como  
 bastante no siendo quida los individuos del Ayuntamiento responsables a  
 las quiebras que resulten contra los arrendatarios o sus padres como dispone  
 la Ley 27, Titulo 16 Libro 1º de la Novísima Recopilacion y la Instrucion de  
 1828. con eloble Naxon deben serlo cuando no solo no la han exigido, como era  
 su deber, si que para evitar la lesion inmensa que habia provocado su aban-  
 dono a los fondos que administraba, no se ha cuidado de practicar quiebras al-  
 guna si quiera para extenuarla -

Considerando por ultimo que el Ayuntamiento con su inaccion y silencio,  
 tacitamente aprobo la conducta obrada en el particular por el Sr. D. Juan Pineda,  
 cometiendo en sentir de esta Corporacion el delito de fraude a que se contrae el arti-  
 culo 411 del Código penal, vigente, tanto mas cuanto el hecho de no encontrar  
 coincidentes algunos con el Archivo sobre este asunto, coincide con la no compa-  
 rencia de Juan Pineda a declarar sobre el mismo a pesar de las Repeticiones  
 sucesivas de Juan Pineda a declarar sobre el mismo a pesar de las Repeticiones  
 que se practicaron al efecto, este Consejo municipal solia siempre por que  
 los bienes y rentas del comun no se envenenaban por nada ni por nadie,  
 por una similitud Acordo: que el repetido Repetido, con certificacion  
 de este acuerdo, se pase al Juzgado de primera instancia de esta villa y  
 partido para que en su vista y en su merito supliere proceda a  
 lo que en justicia correspondiere.

Habiendose presentado en este acto el Sr. D. Juan del Aguajal, manager al dicho  
 Ayuntamiento que estando la citada agua para terminar de llegar sus limites o derecha de  
 la persona en obras y nombre persona que este al frente de la misma como javero: en su  
 consecuencia la Municipalidad Acorda nombrar y nombre paralelo al que en la actuali-  
 dad lo es, Pedro Chinchilla Oriente, señalandole el punto alia de una puesta cincuenta  
 centimos, con la precisa obligacion de purificar los tercios cada una hora y ocho horas a las  
 10 y 11 de la mañana con presencia de los Regantes, y la de practicar la cobranza: que  
 el precio de cada hora lo sea el de dos puestas, y para el Regado veinte y cinco centimos de  
 puesta; lo que se ha de saber al vecindario por medio de bando a fin de que la persona  
 que quisiera utilizar el agua se ajuste con el citado javero: que sin embargo del precio  
 estipulado a cada hora, y teniendo en cuenta la conveniencia de meditar dicho precio en  
 la sucesion si se considerase oportuno con vista del numero de Regantes que utilizan la men-  
 cionada agua, o por el precio que la Empresa de San Pedro tiene al agua de la misma, esta  
 conformidad la Municipalidad en que se de principio a Regar con solera a aquel precio

Aguas

Depositario de los  
 fondos del agua.

En su mismo Acordo el Ayuntamiento nombra y nombra depositario de los fondos de la  
 mencionada agua, al que lo es de los del Ayuntamiento D. Jose Maria Ortega.  
 Con lo que se termino esta acta firmandola los P. que abajo se los concurrieron,  
 de que yo el Sr. certifico =

Muñoz  
 Diaz  
 Landela  
 Arnaiz  
 Moreno  
 Valas  
 Ruiz  
 Suarez  
 Alegre  
 Juan Landela  
 P. D. Ortega  
 Juan Landela

